**Despenalización de las personas sin hogar y de la pobreza**

Contribución para informe del Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada y el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos que presentarán al Consejo de Derechos Humanos en 2024.

**Cuestionario**

1. Leyes o normativas que prohíban mendigar, comer, dormir o realizar actividades de higiene personal en todos los lugares públicos o en algunos de ellos (sírvase incluir el texto de estas leyes y normativas y especificar si se aplican efectivamente).

En la Ciudad de México, no hay normatividad que prohíba explícitamente mendigar, comer o dormir en lugares públicos, sin embargo, a pesar de que en la [**Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México**](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70904/31/1/0) **(LCCCDMX)** no se prohíbe la vida o reproducción social de las personas que viven en pobreza extrema, sin hogar permanente o en situación de calle[[1]](#footnote-1), contiene una serie de disposiciones normativas de diversas conductas que se califican como infracciones, las cuales les afecta de manera frontal, estas infracciones que dependiendo de su naturaleza se califican a través de prohibiciones y sanciones aplicables como amonestación, multa[[2]](#footnote-2), arresto y trabajo a favor de la comunidad, que pueden imponérseles.

En la siguiente tabla se identifica la norma y los artículos que califican y sancionan una serie de conductas como infracciones que algunas personas en pobreza o en situación de calle realizan en el espacio público, ya que este es su espacio de vida, supervivencia y convivencia:

| **Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México (vigente)** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| Clasificación de la Conducta | Artículo | Conducta prescrita (Infracción) | Tipo de Sanción |
| Contra la dignidad de las personas | Artículo 26. | IV. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como promover o permitir que estos realicen sobre vías de circulación vehicular, cualquier actividad por la que se pretenda obtener un ingreso económico. | **Arresto** de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de **trabajo en favor de la comunidad**. |
| Contra la tranquilidad de las personas: | Artículo  27 | I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor sólo procederá por queja previa.  II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos. | **Multa** por el equivalente de 1 a 10 veces  la Unidad de Medida o **arresto** de 6 a 12 horas o **trabajo en favor de la comunidad**  de 3 a 6 horas. |
| IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común. | **Multa** equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas. |
| Contra la seguridad ciudadana: | Artículo  28 | II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica; III. Usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello. | Multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o **arresto** de 13 a 24 horas o **trabajo en favor de la comunidad** de 6 a 12 horas. |
| V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, […]. | **Multa** equivalente de 21 a 30 Unidades de Medida, o **arresto** de 25 a 36 horas o **trabajo comunitario** de 12 a 18 horas. |
| Contra el entorno urbano de la Ciudad: | Artículo 29 | I. Abstenerse de recoger del espacio público, las heces de un animal su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores.  II. Orinar o defecar en los lugares a que se refiere el artículo 5 de esta Ley [espacios públicos de uso común: plazas, calles, jardines, parques; mercados, templos cementerios; deportivos, etc. Espacios públicos o privados, etc.]  III. Arrojar, tirar o abandonar en el espacio público animales muertos, desechos, objetos o sustancias;  IV. Tirar basura en lugares no autorizados  V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de particulares, sin autorización de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes; […];  VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;  VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas; | **Multa** equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o **arresto** de 13 a 24 horas o **trabajo en favor de la comunidad** de 6 a 12 horas. |

Si bien, el ordenamiento referido tiene por objeto establecer reglas mínimas de comportamiento cívico para garantizar la convivencia y respeto entre las personas y los bienes públicos y privados, la CDHCM[[3]](#footnote-3) ha identificado que los arrestos y las detenciones con motivo del cumplimiento de la LCCCDMX con frecuencia es utilizada por los agentes responsables del orden para desalojarlas, retirar sus pertenencias, limpiar los espacios públicos que ocupan, reubicarlas sin consentimiento y desincentivar la creación de sitios de pernocta, favoreciendo el acoso, la violencia y segregación mediante uso excesivo de la fuerza y detenciones arbitrarias[[4]](#footnote-4) en su contra. Al respecto solo en 2022 y el primer trimestre de 2023, la CDHCM inició 135 expedientes de queja por vulneraciones a diversos derechos de esta población[[5]](#footnote-5).

Por otro lado, la LCCCDMX faculta a las **personas titulares de los juzgados cívicos**, autoridad responsable de la imposición de sanciones, imponer multas económicas como sanciones a las personas infractoras las cuales por su propia naturaleza pecuniaria resultan de imposible cumplimiento para las personas que viven en condiciones de pobreza o precariedad económica. Además de que, aunque la LCCCDMX contempla la posibilidad de conmutar las medidas de arresto por trabajo comunitario, lo anterior solo es posible si la persona infractora acredita fehacientemente su identidad y domicilio. Difícilmente estos requisitos pueden cumplirse por las personas en situación de calle, lo que ocasiona que esta población solamente pueda cumplir con sanciones de arresto lo que además de generar situaciones desiguales en el cumplimento de las sanciones les predispone a ser víctima de discriminación.

1. Leyes o reglamentos que permiten la detención o encarcelamiento de personas que no pueden pagar la multa impuesta por delitos menores.

En el sistema jurídico mexicano la clasificación de los delitos es multifactorial; siendo los dos criterios más prevalentes: la gravedad del hecho (graves[[6]](#footnote-6) y no graves[[7]](#footnote-7)); y la intención del sujeto activo del delito (dolosos y culposos[[8]](#footnote-8)).

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 71 Bis se hace referencia al concepto de delitos no graves, para los cuales se establece la posibilidad de la disminución de la mitad de la pena.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo de delito** | **Supuesto normativo** | **Beneficio** |
| Responsable de Delito doloso | Sujeto activo del delito confiesa su participación en la comisión de delitos no graves[[9]](#footnote-9) | Disminución de la mitad de la pena |
| Responsable de Delito Culposo | Cuando al delito es doloso le corresponda una sanción alternativa que incluya una pena no privativa de libertad[[10]](#footnote-10) | El sujeto activo del delito puede optar por la sanción alternativa a la privativa de la libertad. |

En la siguiente tabla se enlistan algunos de los delitos identificados en el Código Penal para el Distrito Federal en los cuales se contempla el pago de una **multa** como medida alternativa a la pena privativa de la libertad:

| **Código Penal (Vigente)** | | |
| --- | --- | --- |
| Artículo | Conducta prescrita | Sanción |
| Artículo 220 | Al que se introduzca a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitación sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente, furtivamente, con engaño, violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo | De seis meses a dos años de **prisión** o de cincuenta a cien días **multa**. |
| Artículo 222 | Apoderarse de una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legitimo poseedor y acredite que dicho apoderamiento se ha realizado con ánimo de uso y no de dominio. | * De tres meses a un año de **prisión** o de treinta a noventa días **multa**. * Además, como reparación del daño, pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o interés de la cosa usada, conforme a los valores de mercado. |
| Artículo 227 | Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia, pero no el dominio. | * Cuando el valor de lo dispuesto no exceda de cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México[[11]](#footnote-11) vigente, o no sea posible determinar su valor: de treinta a noventa días **multa.** * Cuando el valor de lo dispuesto exceda de cincuenta, pero no de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente: **prisión** de cuatro meses a tres años y de noventa a doscientos cincuenta días **multa**. * Cuando el valor de lo dispuesto exceda de quinientas, pero no de cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente: **prisión** de tres a cuatro años y de doscientos cincuenta a seiscientos días **multa**. * Cuando el valor de lo dispuesto excede de cinco mil, pero no de diez mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente: **prisión** de cuatro a seis años y de seiscientos a novecientos días **multa.** * Cuando el valor de lo dispuesto excede de diez mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente: **prisión** de seis a doce años y de novecientos a mil doscientos cincuenta días **multa**. |
| Artículo 239 | Al que destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro | * Cuando el valor del daño no exceda de veinte veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o no sea posible determinar su valor: de veinte a sesenta días **multa**. * Cuando el valor del daño exceda de veinte, pero no de trescientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente: **prisión** de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días **multa**. * Cuando el valor del daño exceda de trescientos, pero no de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente: **prisión** de dos a tres años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días **multa**. * Cuando el valor del daño exceda de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente: **prisión** de tres a siete años y de cuatrocientos a seiscientos días **multa**. |
| Artículo 251 | A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, atendiendo a las referencias de tiempo, modo y lugar. | * **Prisión** de tres meses a tres años o de noventa a trescientos sesenta días **multa**. |
| Artículo 333 | Al que abra o intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él. | * De treinta a noventa días **multa.** |

Adicionalmente se han identificado otras conductas calificadas como delitos en el Código Penal que afectan de manera directa a las personas en situación de pobreza extrema o en situación de calle:

| **Código Penal (vigente)** | | |
| --- | --- | --- |
| Artículo | Conducta prescrita | Sanción |
| Artículo 156 | Abandonar a una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo la obligación de cuidarla. | * Tres meses a tres años de **prisión** si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela. |
| Artículo 157 | A quien después de lesionar a una persona, culposa o fortuitamente, y no le preste auxilio o no solicitar la asistencia que requiere pudiendo hacerlo. | * De quince a sesenta días **multa**, independientemente de la pena que proceda por el o los delitos cometidos. |
| Artículo 220 | Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán: | * Cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado: **prisión** de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días **multa**. * Cuando el valor de lo robado exceda de trescientas, pero no de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente: **prisión** de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días **multa.** * Cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente: **prisión** de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos días **multa**. |
| Artículo 343 | Realice o permita mediante acciones u omisión la ocupación o invasión de:  I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;  II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;  II. Una barranca; o  IV. Un área verde en suelo urbano. | * De tres a nueve años de **prisión** y de 1 000 a 5 000 días de **multa.** |

1. Información sobre los intentos realizados o previstos para despenalizar la venta ambulante, las actividades comerciales informales, el trabajo sexual, la mendicidad, comer, dormir o realizar actividades de higiene personal en lugares públicos.

* **Comercio informal y ambulante**

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en México durante el mes de agosto de 2023 32.7 millones de personas se encontraban ocupadas en la informalidad laboral[[12]](#footnote-12), lo que representa el 55.2% de la población total ocupada. En cuanto a las mujeres de la población ocupada las mujeres que se encuentran en la informalidad laboral representan el 56% de la población total ocupada.

En cuanto a los intentos para la despenalización del comercio informal y ambulante en la Ciudad de México existe el [Reglamento de Trabajadores no Asalariados](https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/581/cdf/ad6/581cdfad6463f138720607.pdf) y el [Acuerdo número 11/98](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/30d545ebea314e2cef83763855b1100d.pdf) mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la Aplicación de las Cuotas por Concepto de Aprovechamientos por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, así como los requisitos particulares para la realización de las actividades a nivel municipal. Si bien esta normatividad vigente se pensó como la solución a la falta de una política de desarrollo integral de la planeación de espacios públicos la realidad es que su implementación descentralizó “la administración” de las conductas reguladas a las autoridades del orden municipal lo que ocasiona procedimientos y requisitos no homogéneos que generan confusiones y tensiones entre las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno y las personas usuarias. Por otra parte, se enfocaban en considerar solo ciertas actividades como parte del comercio informal ; pues la dualidad existente entre los dos cuerpos normativos antes mencionados, se “ha abierto la puerta a la implementación de acciones que varían entre la negociación, la negativa en el otorgamiento de nuevos permisos y la tolerancia a partir de acuerdos no formales y hasta la represión” tal como esta misma [CDHCM](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/informe-especial-trabajo-informal-1.pdf) ha señalado.

Actualmente se encuentra pendiente la aprobación por parte del Congreso de la Ciudad de México de la Ley que Regula el Ejercicio del Comercio y el Trabajo no Asalariado en la Vía Pública en la Ciudad de México. La cual debe buscar reconocer la función social del comercio informal y otras ocupaciones no asalariadas que permitan terminar con la criminalización y estigma de la población con actividades económicas informales, así como el respeto a sus derechos a la ciudad, el espacio público y trabajo de conformidad con lo que señala la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por otra parte, se tienen precedentes judiciales adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación[[13]](#footnote-13) desde el año de 1934, respecto del cual el máximo tribunal señaló la obligación del estado de fundar y motivar las razones para no otorgar o restringir los permisos de venta ambulante, considerando que vulnera el derecho de toda personal de elegir libremente un trabajo lícito siempre y cuando no ofenda los derechos de terceros.

* **Trabajo Sexual (adulto, libre y voluntario)**

Un ejemplo por despenalizar la actividad en la Ciudad de México fue la derogación de la [Fracción 7 del artículo 27 de la LCCCDMX](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/60d674a9582028dfbc51e1dc34c712cc.pdf), donde el trabajo sexual era considerado como una conducta sancionable con multa o arresto o trabajo comunitario por queja vecinal o de la autoridad del ámbito municipal.

Igualmente existe un precedente judicial aislado, en el que el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México resolvió el Amparo 112/2013 en que concedió amparar a un grupo de personas trabajadoras sexuales para el reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo no asalariado en la Ciudad de México.

* **Vida en calle**

Desde el 2017 las personas en situación de calle son reconocidas como un grupo de atención prioritaria lo que implica que las autoridades en el ámbito de sus atribuciones adoptar todas las medidas para garantizar todos sus derechos, impidiendo acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones, así como la implementación de medidas para superar la calle.

En el mismo sentido la [Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantía de la Ciudad de México](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_CONSTITUCIONAL_DE_DERECHOS_HUMANOS_Y_SUS_GARANTIAS_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_2.1.pdf) señala como acciones específicas que las autoridades deben diseñar, organizar, difundir e implementar medidas que garanticen los derechos de las personas en situación de calle, como: a) identificación de prácticas discriminatorias y excluyentes para erradicarlas; b) evitar los retiros forzados de las vías públicas; y c) no criminalizar.

Finalmente se cuenta como un ejemplo de iniciativa la emisión del [Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México](https://sibiso.cdmx.gob.mx/secretaria/lineamientos-protocolos-y-manuales/protocolo-de-atencion-integral-personas-en-situacion-de-calle) [[14]](#footnote-14), con el objetivo de establecer el Modelo de Atención, y las acciones específicas de vinculación y articulación de las diversas instituciones, de conformidad con sus atribuciones y responsabilidades, en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones para proporcionar una atención integral a este grupo de atención prioritaria, logrando el goce y ejercicio pleno de todos sus derechos humanos.

4. Información relativa a iniciativas para cambiar la respuesta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y del sistema de justicia penal, desde la penalización, el castigo o la detención, hacia la facilitación de la inclusión social de las personas que viven en la pobreza o sin hogar.

El citado Protocolo establece que tratándose de seguridad y procuración de justicia las siguientes obligaciones respecto de las personas en situación de calle:

* **Agentes responsables del orden**

1. Podrán intervenir en todos los casos en que las personas que viven en situación de calle en la Ciudad de México que cometan infracciones administrativas o penales en casos de flagrancia.
2. Deberán informarle el motivo de la detención.
3. Deberán ponerlo a disposición ante el Juzgado Cívico o a la Agencia del Ministerio Público según corresponda.
4. Abstenerse de realizar detenciones ilegales o arbitrarias, realizar actos de tortura, tratos crueles y uso indebido o desproporcionado de la fuerza en contra de las personas en situación de calle. Absteniéndose en todo momento de detener a Niñas, Niños y Adolescentes.

* **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

1. Garantizar que en las instalaciones de las agencias del Ministerio Público existan las condiciones mínimas necesarias para la atención de las personas que viven en situación de calle en la Ciudad de México.
2. Implementar mecanismos de denuncia accesibles para las personas en situación de calle.
3. Capacitar al Ministerio Público y su personal en materia de derechos humanos y no discriminación.
4. Realizar las gestiones necesarias para que se asigne una persona defensora pública que permita orientarlas y acompañarlas jurídicamente.

* **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

1. Garantizar que en las instalaciones de los Juzgados Cívicos existan las condiciones necesarias para la atención de las personas en situación de calle en la Ciudad de México que sean presentadas, para su atención digna y apegada a los derechos humanos.
2. Atenderá a las personas que viven en situación de calle en la Ciudad de México en estricto apego al principio de no discriminación.
3. Al momento de determinar su situación jurídica deberán preferir cualquier medida sancionadora que no sea multa, misma que se aplicará como última opción, considerando la situación de vulnerabilidad de dichas personas, evitando criminalizar su situación de desventaja social.
4. Deberán garantizar que las personas en situación de calle detenidas reciban asesoría jurídica gratuita y, en caso de ser indígenas, asistencia de un intérprete.

El Protocolo propone un esquema interinstitucional de atención integral dispuesto en cuatro etapas:

| Etapa | | Acciones |
| --- | --- | --- |
| 1.Acercamiento | * Registro único de personas que viven en situación de calle. * Brigadas conformadas por especialistas y profesionales. * Levantamiento de cédula individual * Trabajo social de casos * Jornadas de higiene | |
| 2. Atención | * Centro de valoración y canalización. * Salud y seguridad jurídica. | |
| 3. Activación | * Albergue de transición. * Apoyo para consolidación de plan de vida. * Educación o capacitación. | |
| 4. Acompañamiento | * Renta tutelada. * Seguimiento a la vida independiente. | |

Ante este panorama se requiere la aplicación de estrategias integrales y sustentadas en el principio rector de la no discriminación, continuar sensibilizando a las autoridades y a los ciudadanos para superar los estereotipos negativos que justifican la discriminación y la violencia y los operativos de desalojo (conocidos peyorativamente con operativos de limpieza social).

En cuanto a la interacción que se puede dar entre los agentes responsables del orden y las personas en situación de calle durante la realización de operativos encaminados a lograr su desalojo bajo el supuesto de rehabilitar los espacios públicos, no debe perderse de vista que estas acciones se pueden acompañar de conductas de los agentes estatales que pueden constituir prácticas discriminatorias y violentas contra las personas en situación de calle; además de que pueden incrementar las condiciones de marginación, desigualdad social y pobreza extrema en las que dichas personas viven y sobreviven.[[15]](#footnote-15) Pues estos operativos victimizan a las poblaciones en situación de calle, ya que vulneran su integridad física, psicológica y emocional; acrecientan el problema de la discriminación y obstaculizan la debida protección y garantía de los derechos de estas personas generalmente excluidas.[[16]](#footnote-16)

5. Medidas y servicios disponibles a nivel nacional, regional o municipal para ayudar a las personas que viven en la pobreza y en situación de vulnerabilidad de tener que recurrir a la mendicidad, dormir, lavarse, defecar o realizar otras actividades higiénicas en lugares públicos, por carecer de acceso al empleo, asistencia social, vivienda adecuada, duchas y aseos públicos.

A nivel nacional, local o municipal existen diversos programas dirigidos al combate de la pobreza, como pensiones no contributivas para personas mayores; apoyos económicos a madres jefas de familia, becas para niños, niñas y adolescentes que cursen los niveles básicos y medio superiores; también existen programas de trabajo temporal; apoyos al desempleo o programas de vivienda popular, etc., sin embargo, para acceder se requiere cubrir una serie de requisitos, entre los cuales se piden algunos [documentos](https://www.gob.mx/bienestar) de identidad (acta de nacimiento, documento oficial vigente con fotografía o comprobante de domicilio) que son de difícil acceso para las personas que viven en pobreza extrema o en calle, por ello, a nivel local el gobierno de la Ciudad de México ofrece como primer paso para su atención:

| Autoridad | Competencia | Tipo de Servicio que proporciona | Derecho vinculado | Población Objetivo |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Secretaría de Inclusión y Bienestar Social | Local | Programa de comedores sociales que tiene la finalidad de garantizar el acceso a la alimentación de las personas. Se ubican en zonas de media, alta y muy alta marginación. Algunos ofrecen comida gratuita y otros a bajo costo. | Alimentación  Salud  Nivel de vida adecuado | Grupos de atención prioritaria.  Personas en condición de exclusión, discriminación, desigualdad y desventaja social que enfrentan.  Personas que habitan zonas que presentan condición de exclusión, discriminación, desigualdad y desventaja social que enfrentan |
| Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP), que forma parte de la Secretaría de Bienestar | Local | Centros de Asistencia e Integración Social, son hogares permanentes, brindan servicios sociales y atención a personas que sufren de abandono social o bien, que alguna vez vivieron en situación de calle.  También cuenta con una red de espacios de atención de albergue transitorio y permanente. | Vivienda y servicios básicos  Alimentación  Reconocimiento de la personalidad jurídica  Nivel de vida adecuado | Personas en situación de calle y abandono social |
| Albergue de transición entre la calle y el hogar (TECHO). Espacio donde las personas, pueden permanecer por un tiempo para dar continuidad a su plan de vida y a recuperar su autonomía. | Vivienda  Alimentación  Educación  Trabajo  Información  Reconocimiento de la personalidad jurídica  Familia |
| Centro de Valoración y Canalización (CVC) brinda temporalmente alimentación, vestido, atención médica, aseo y pernocta. Las personas que acuden pueden regresar nuevamente a los espacios de socialización en la calle. | Alimentación  Salud  Vivienda |
| Secretaría de Salud (SEDESA) | Local | Unidad médica móvil. Ofrece servicios médicos de primer nivel a las poblaciones prioritarias en la Ciudad de México. | Salud | Personas integrantes de las poblaciones más vulnerable.  Personas integrantes de los grupos de atención prioritaria, como personas en situación de calle, |
| Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) | Local | Consulta Médica y Odontológico | Salud | Población sin seguridad social que habite en colonias, pueblos y barrios de alta y muy alta vulnerabilidad de la Ciudad de México. |

1. Las personas que viven en situación de calle son un grupo social heterogéneo, complejo y diverso, estigmatizado socialmente. Son personas que pueden o no tener relación entre sí. Subsisten y generar sus propios recursos usando el espacio público a través de diferentes estrategias. Vivir en calle es el resultado de un proceso social y cultural multicausal que tiene una relación directa con la pobreza. Véase: Situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012-2013, disponible en <<https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/09/poblaciones-callejeras-integrado-imprenta.pdf>> [↑](#footnote-ref-1)
2. En 2023 en la Ciudad de México para calcular el monto de una multa es de $103.74 pesos mexicanos por unidad de medida. [↑](#footnote-ref-2)
3. Para mayor referencia véase las recomendaciones de los últimos cinco años: Recomendación 15/2018 disponible en: <<https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2018/10/reco1518.pdf>; Recomendación general 1/2021 disponible en: <<https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/RecomendacionGeneral-01-2021-CDHCM.pdf>>; Recomendación 08/2023 disponible en: <<https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/08/Reco_-08_2023.pdf>> [↑](#footnote-ref-3)
4. CDHCM, Situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012-2013, pág. 130.

   Para conocer casos véase: Recomendación 8/2023 disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/08/Reco_-08_2023.pdf> consultada el 4 de septiembre de 2023 [↑](#footnote-ref-4)
5. https://www.reporteindigo.com/reporte/cuauhtemoc-y-mh-las-alcaldias-con-mas-denuncias-por-vulnerar-a-personas-en-situacion-de-calle-cdhcm/ [↑](#footnote-ref-5)
6. Código Penal para el Distrito Federal, art. 71 Bis [↑](#footnote-ref-6)
7. Código Penal para el Distrito Federal, art. 71 Ter [↑](#footnote-ref-7)
8. Código Penal para el Distrito Federal, art. 17 [↑](#footnote-ref-8)
9. Código Penal para el Distrito Federal, art. 71 Bis. [↑](#footnote-ref-9)
10. Código Penal para el Distrito Federal, art.76 [↑](#footnote-ref-10)
11. La Unidad de Cuenta de la Ciudad de México equivalente al 2023 es de aproximadamente 6 dólares americanos. [↑](#footnote-ref-11)
12. INEGI, Comunicado de prensa número 568/23, 28 de septiembre de 2023, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoen/enoen2023_09.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
13. SCJN, Amparo administrativo 2477/31, 22 de octubre de 1932; Amparo Administrativo en revisión 3140/44, 10 de julio de 1944. [↑](#footnote-ref-13)
14. En la recomendación 07/2015 sobre retiros forzados y criminalización de personas en situación de calle, la CDHCM recomendó a las autoridades de la Ciudad de México la elaboración de un protocolo interinstitucional para la atención de personas en situación de calle localizadas en espacios públicos. También solicitó integrar dentro del currículo de formación policial y de juzgadores conocimientos sobre los derechos humanos de las personas en situación de calle, así como capacitación y sensibilización, dirigido a todo el personal de las alcaldías. [↑](#footnote-ref-14)
15. CDHCM, Informe Temático, Interacciones entre adolescentes y policías en la Ciudad de México, pág. 92. [↑](#footnote-ref-15)
16. “Limpieza social: respuesta falaz ante la crisis social”, en Dfensor, año x, núm. 4, abril de 2012, p. 3 [↑](#footnote-ref-16)